



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143 -2020-AMPI

Ica, 11 MAR 2020

VISTO:

El Oficio N° 245-2020-GA-MPI, de la Gerencia de Administración y el Informe Legal N° 044 – 2020 – GAJ – MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre: **Nulidad de Oficio** de la AS N° 002-2020-CS-MPI, convocado para la Elaboración del Expediente Técnico: **"Construcción de pistas y veredas en el caserío San Martín, en los AA.HH. Tepro Alto, Tepro ecológico y Alberto Fujimori, provincia de Ica – Ica"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2019, el Comité de Selección efectuó la convocatoria del procedimiento de Selección AS N° 002-2020-CS-MPI para la Elaboración del Expediente Técnico: **"Construcción de pistas y veredas en el caserío San Martín, en los AA.HH. Tepro Alto, Tepro ecológico y Alberto Fujimori, provincia de Ica – Ica"**, ello en merito a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 0350-2020-TCE-S3, quien dispuso que se declare la Nulidad del procedimiento (el año 2019 era AS N° 033-2019-CS-MPI) debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de la bases, debiendo, el Comité de Selección, retirar de las bases la posibilidad de otorgar puntaje a quienes desarrollen la metodología propuesta de manera incompleta (disposición que deviene de irregular).

Que, según cronograma publicado en el SEACE, del 15 al 18 de febrero del 2020, se encontraba programada la presentación de consultas y observaciones las cuales se registran de manera electrónica en el SEACE.

Que, mediante Carta N° 004-2020/CS –AS 002-2020-MPI-1, de fecha 19/02/2020, el Presidente del Comité de Selección remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano como Área Usuaría la relación de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a efectos de que esta área proceda a su absolución y posterior remisión al comité de selección.

Que, mediante Informe N° 332-2020-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 0175-2020-SGOP-GDU-MPI, de fecha 25/02/2020, a través del cual el Sub Gerente de Obras Públicas manifiesta que **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS** en el procedimiento, ya que ha encontrado vicios de nulidad que ameritan, para su criterio, declarar la Nulidad del Procedimiento, por las siguientes consideraciones:

1. Se observa, de la estructura de costos incorporada en los Términos de Referencia de las Bases publicadas, que existe un error en la participación de los profesionales: Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Ingeniero de Costos y Presupuestos y el Ingeniero en CAD, ya que a su participación se les ha asignado un coeficiente de 100%, es decir, que su intervención será permanente durante todo el periodo de elaboración del expediente técnico, no siendo así en la práctica, ya que ellos realizarán un trabajo específico que resultara en la entrega de un producto.
2. Asimismo, dentro del ítem plantel técnico se está considerando a un técnico en topografía, lo cual no es necesario ya que se ha previsto dentro del ítem ESTUDIOS TECNICOS el estudio topográfico, entendiéndose que este comprende el trabajo de campo y gabinete incluido el personal que lo realiza.
3. Asimismo, se ha considerado a un asistente de ingeniería el cual debería ser denominado más apropiadamente como asistente de Jefe de Proyecto.
4. Por último, los denominado Ingeniero de Costos y Presupuestos e Ingeniero en CAD, deberían denominarse apropiadamente como especialista en costos y presupuestos y Especialista en CAD, respectivamente, ya que en nuestro ámbito no existen los profesionales con las denominaciones iniciales.

Que, mediante Carta N° 005-2020/CS-AS 002-2020-MPI-1, de fecha 02 de marzo de 2020, el Presidente del Comité de selección hace suyo lo comunicado mediante Informe N° 332-2020-GDU-MPI y solicita a la Gerencia de Administración que se continúen con los tramites respectivos de nulidad de oficio; ello a fin de no causar perjuicio económico a la entidad efectuando un pago indebido al contratista por la participación de profesionales durante todo el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



desarrollo de la consultoría cuando en los hechos, los profesionales distintos al Jefe de Proyecto, tienen una participación temporal durante toda la elaboración del proyecto.

Que, habiendo revisado las Bases del procedimiento de selección descrito en la referencia, se ha podido verificar que en el numeral 15 del Capítulo III – Requerimiento (Pág. 25), se ha consignado la siguiente estructura de costos para la elaboración del expediente técnico:

15. COSTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: El costo de la elaboración del expediente técnico será de S/ 267 891.41 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 41/100 NUEVOS SOLES).

PRESUPUESTO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO							
"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERÍO SAN MARTIN, EN LOS A.A.HH. TEPRO ALTO, TEPRO ECOLÓGICO Y ALBERTO FUJIMORI, PROVINCIA DE ICA - ICA"							
ITEM	DESCRIPCIÓN	%PART.	UND	CANT.	P.U. (S/)	PARCIAL	TOTAL
1.0	HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL STAFF						92,000.00
	Jefe de Proyecto	100%	Mes	3	10,000.00	30,000.00	
	Especialista en Instalaciones Eléctricas	100%	Mes	3	7,500.00	22,500.00	
	Especialista Seguridad y Medio Ambiente	100%	Mes	3	7,500.00	22,500.00	
	Ingeniero en Costos y Presupuesto	100%	Mes	3	4,000.00	12,000.00	
	Ingeniero en CAD	100%	Mes	3	4,000.00	12,000.00	
2.0	HONORARIOS Y SUELDO PERSONAL TECNICO						37,500.00
	Coordinador de Proyecto	100%	Mes	3	3,000.00	9,000.00	
	Técnico en Topografía	100%	Mes	3	3,500.00	10,500.00	
	Asistente de Ingeniería	100%	Mes	3	3,500.00	10,500.00	
	Secretaría	100%	Mes	3	2,500.00	7,500.00	
3.0	ESTUDIOS TECNICOS						32,000.00
	ESTUDIO TOPOGRAFICO	100%	Und	1.00	14,000.00	14,000.00	
	ESTUDIO MECANICA DE SUELOS	100%	Und	1.00	18,000.00	18,000.00	
4.0	EQUIPAMIENTO						15,120.00
	CAMIONETA 4x4	100%	Mes	3.00	2,500.00	7,500.00	
	COMPUTADORA	100%	Und	3.00	800.00	2,400.00	
	IMPRESORA	100%	Und	3.00	240.00	720.00	
	Oficina	100%	Mes	3.00	1,500.00	4,500.00	
4.0	IMPRESIONES Y PLOTEOS						5,568.85
	IMPRESIONES	100%	Und	1.00	2,068.85	2,068.85	
	PLOTEOS	100%	Und	1.00	3,500.00	3,500.00	
	COSTO DIRECTO						189,188.85
	GASTOS GENERALES	10%					18,918.89
	UTILIDAD	10%					18,918.89
	SUB TOTAL						227,026.62
	IGV	18%					40,864.79
	TOTAL						267,891.41

Como se aprecia, se consignó como Personal Staff a los siguientes profesionales:

Descripción	% de Part.	UND	CANT.	P.U. (S/)	PARCIAL	TOTAL
Honorarios, Sueldos y Salarios Personal Staff						99,000.00
Jefe de Proyecto	100%	Mes	3	10,000.00	30,000.00	
Especialista en Instalaciones Eléctricas	100%	Mes	3	7,500.00	22,500.00	
Especialista de Seguridad y Medio Ambiente	100%	Mes	3	7,500.00	22,500.00	
Ingeniero en Costos y Presupuestos	100%	Mes	3	4,000.00	12,000.00	
Ingeniero en CAD.	100%	Mes	3	4,000.00	12,000.00	

Que, se aprecia de dicha estructura que, efectivamente, en el cuadro de PARTICIPACION se ha consignado que los profesionales Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista de Seguridad y Medio Ambiente, Ingeniero en Costos y Presupuestos e Ingeniero en CAD, participarían durante los 03 meses que dura la elaboración del expediente técnico, sin embargo, del propio análisis técnico del área usuaria, se desprende que en la práctica dichos profesionales solo realizarán un trabajo específico que resultara en la entrega de un producto, de lo cual se infiere que su participación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debe ser temporal o intermitente, debiendo reducirse el porcentaje de participación, quedando dicha estructura de costos de la siguiente manera:

Item	Descripción	Unidad	Participación	Cantidad	Participación	Participación	Total	
1.00	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO						52,200.00	
1.01	JEFE DE PROYECTO	mes	100%	3.00	10,000.00	30,000.00		
1.02	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	mes	50%	3.00	7,000.00	6,300.00		
1.03	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	mes	50%	3.00	7,000.00	6,300.00		
1.04	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	mes	50%	3.00	4,000.00	3,500.00		
1.05	ESPECIALISTA EN CAD	mes	50%	3.00	4,000.00	3,500.00		
2.00	PERSONAL LOGISTICA						27,000.00	
2.01	COORDINADOR DE PROYECTO	mes	100%	3.00	3,500.00	10,500.00		
2.02	ASISTENTE DE JEFE DE PROYECTO	mes	100%	3.00	3,500.00	10,500.00		
2.03	SECRETARIA	mes	100%	3.00	2,000.00	6,000.00		
3.00	ESTUDIOS						28,000.00	
3.01	ESTUDIO TOPOGRAFICO	Und		1.00	12,000.00	12,000.00		
3.02	ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	Und		1.00	16,000.00	16,000.00		
4.00	EQUIPAMIENTO						10,200.00	
4.01	EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS	mes	10%	3.00	3,000.00	900.00		
4.02	TELEFONIA	mes	100%	3.00	800.00	2,400.00		
4.03	CAMIONETA 4 x 4	mes	100%	3.00	2,000.00	6,300.00		
4.04	UTILES DE OFICINA	mes	100%	3.00	300.00	900.00		
5.00	SERVICIOS Y ALQUILERES						4,200.00	
5.01	IMPRESIONES, COPIAS, PLIFOTOS	Est.		1.00	1,200.00	1,200.00		
5.02	OFICINA	mes	100%	1.00	1,000.00	3,000.00		
COSTO DIRECTO							121,500.00	
GASTOS GENERALES							5%	6,050.00
UTILIDAD							10%	12,150.00
SUB TOTAL							139,540.00	
IGV							18%	25,171.20
TOTAL							165,011.20	



Que, efectuando una comparación de los montos totales de ambas estructuras de costos, se aprecia que la estructura de costos original arroja un monto total de la consultoría de obra de S/ 267,891.41 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Uno con 41/100 Soles), mientras que, una vez reformulada la participación de los profesionales, así como la eliminación del Técnico en Topografía y el reajuste otras partidas, se tiene un nuevo monto total de S/ 165,011.20 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Once con 20/100 Soles), por tanto, de continuar con el presente procedimiento con la estructura de costos primigenia, existiría un riesgo inminente de causar un perjuicio económico a la entidad pues se pretendería efectuar un pago indebido al contratista por la participación de profesionales durante todo el desarrollo de la consultoría cuando en los hechos, los profesionales distintos al Jefe de Proyecto, tienen una participación temporal durante toda la elaboración del proyecto, asimismo, se le estaría pagando por partidas ya incluidas en otro ítem (como es el caso de Técnico en Topografía).

Que, el inciso b) del Art. 34.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dice lo siguiente:

Artículo 34. Valor referencial

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

b) En el caso de **consultoría de obras**, el área usuaria proporciona los **componentes o rubros**, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Que, como sea precisa del numeral precedente, el Área Usuaria es la responsable de proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado; ante ello, conviene resaltar la importancia de la "estructura de costos" pues de ella depende que se haga un correcto estudio de mercado por parte del órgano encargado de las contrataciones; sin embargo, en el caso de autos, al existir una estructura de costos errada (como se ha detallado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en los párrafos precedentes), ello origina que el estudio de mercado, no arroje los montos reales que debería costar un servicio de consultoría de obra. Mayor aun cuando, de llegarse a la presentación de ofertas, se corre el riesgo que los postores elaboren una oferta económica con las mismas partidas propuestas en la estructura de costos de la entidad, la cual desde el requerimiento, están erradas.

Que, por otro lado, numeral 8 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", en el caso de autos, la propia área usuaria con su Informe N° 332-2020-GDU-MPI, busca asegurar la calidad técnica del servicio de consultoría de obra, así como, evitar un perjuicio económico a la entidad, razón por la cual, opta por recomendar la nulidad del procedimiento.

Que, finalmente, el Art.16.2° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado indica que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria...", como se ha detallado en los párrafos precedentes, el área usuaria ha elaborado una estructura de costos de manera errada, contraviniendo así las características "objetiva" y "precisa".

Que, respecto a los vicios de nulidad referidos a las denominaciones del personal profesional y técnico; debo mencionar que al haberse determinado los errores de la estructura de costos primigenia y que esta origina la nulidad del procedimiento, carece de objeto pronunciarme sobre los vicios en las denominaciones de los profesionales pues estos han sido reformulados en la nueva estructura de costos que propone el área usuaria.

Que, el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el Art. 44.2° indica:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:

29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para **sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación**, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, se aprecia de los numerales precedentes así como de la base legal antes citada, se puede deducir válidamente que ha existido un error en la elaboración de la estructura de costos publicada en la bases, específicamente en lo que respecta a los porcentajes de participación de personal profesional y técnico, así como, en la incorporación de personal que estaban incluida en otra partida (como es el caso del Técnico en Topografía), lo cual definitivamente incrementaba el costo total del servicio de consultoría de obra, por tanto, continuar con el procedimiento se correría el riesgo de causar un perjuicio económico a la entidad pues se podría efectuar un pago indebido al contratista por la participación de profesionales durante todo el desarrollo de la consultoría cuando en los hechos, los profesionales distintos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al Jefe de Proyecto, tienen una participación menor durante toda la elaboración del proyecto, asimismo, se le estaría pagando por partidas ya incluidas en otro ítem (como es el caso de Técnico en Topografía); razón por la cual, corresponde declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por la causal de CONTRAVENCION DE NORMAS LEGALES descrita en el art. 44.1° del TUO de la LCE, específicamente por haberse contravenido el Art. 16.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inc. b) numeral 2 del artículo 34 y numeral 8 del art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria, a fin de que el Área Usuaria reformule el requerimiento conforme a los considerandos del presente informe.

Que, mediante Informe Legal N° 044-2020-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, en base a lo descrito en los considerandos precedentes, esta asesoría es de la OPINION que se declare la NULIDAD DE OFICIO de AS N° 002-2020-CS-MPI, convocado para la Elaboración del Expediente Técnico: **“Construcción de pistas y veredas en el caserío San Martín, en los AA.HH. Tepro Alto, Tepro ecológico y Alberto Fujimori, provincia de Ica – Ica”**, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) Que, previo a la siguiente convocatoria, se hace necesario que el área usuaria reformule requerimiento para evitar posteriores nulidades; 3) Que, se efectúe el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la contratación, de ser el caso.

En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de AS N° 002-2020-CS-MPI, convocado para la Elaboración del Expediente Técnico: **“Construcción de pistas y veredas en el caserío San Martín, en los AA.HH. Tepro Alto, Tepro ecológico y Alberto Fujimori, provincia de Ica – Ica”**. De acuerdo a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria; de conformidad con el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Secretaría General la notificación de la Resolución al OEC responsable del Procedimiento y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: Derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron origen a la nulidad de oficio.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción PA 143 Fecha: 12 MAR 2020
Firma: SELLI

Es grato a su vez para su conocimiento y fines
consecuentes a la presente Transcripción final de la
Resolución N° 143-2020 de Fecha: 12 MAR 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N° 2886
SECRETARIO GENERAL MPI